



Uribia, Febrero, veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía No. 2023 – 00211 – 00 de **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYO S.A.** contra **JAIRO ANTONIO ROBLES PUSHAINA.**

Teniendo en cuenta que dentro del término legal el demandado señor JAIRO ANTONIO ROBLES PUSHAINA, no propuso excepciones, el Despacho le dará aplicación a lo normado en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso.

LA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A., actuando a través de apoderado judicial, formuló demanda ejecutiva contra el señor JAIRO ANTONIO ROBLES PUSHAINA, el día veintiocho (28) de agosto de 2023.-

A través de auto fechado septiembre, veintiséis (26) del año 2023, se libró mandamiento de pago a favor de COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. y, en contra de JAIRO ANTONIO ROBLES PUSHAINA, por la suma de CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS PESOS ( \$ 14.860.300) por concepto de capital y la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS ( \$ 3.637.895) por concepto de intereses corrientes comprendidos desde el 28 de noviembre de 2022 al 21 de julio de 2023, más los intereses moratorios según certificación de la Superintendencia Bancaria, desde el 22 de julio de 2023 hasta que se satisfaga la deuda. Es de anotar, que el auto en mención se encuentra debidamente ejecutoriado y que el mismo fue notificado al señor JAIRO ANTONIO ROBLES PUSHAINA, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, tal como se observa en el expediente, como quiera que la notificación personal fue remitida a través del correo electrónico [jairorobles0216@gmail.com](mailto:jairorobles0216@gmail.com), anexando pantallazo del correo remitido el día 30 de noviembre de 2023, a las horas 17:26:02; así mismo se desprende que el correo fue entregado correctamente al servidor de correo del destinatario el 30 de noviembre de 2023, a la hora de las 17:26:04; igualmente se puede verificar que al correo remitido le fue anexado, la notificación pertinente, el mandamiento de pago, la demanda junto con sus anexos, encontrándose entonces vencido el término de traslado de dos (2) días hábiles después del envío del mensaje, para que empezará a correr el término de traslado legalmente otorgado para emitir una contestación, término que de igual manera se encuentra vencido sin que se hubiese emitido contestación alguna por parte del señor demandado.-

En el caso bajo estudio, el señor JAIRO ANTONIO ROBLES PUSHAINA, no propuso excepciones de mérito, por ello, el Despacho procederá a darle aplicación al inciso 2º del artículo 440 del C.G.P., el cual señala: *"Si el ejecutado no propone excepciones*



*oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.*

Por lo anteriormente anotado, el Juzgado Promiscuo Municipal de Uribí,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Se ordena seguir adelante dentro del presente proceso, la ejecución contra el demandado JAIRO ANTONIO ROBLES PUSHAINA, por la suma de CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS PESOS ( \$ 14.860.300) por concepto de capital y la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$ 3.637.895) por concepto de intereses corrientes comprendidos desde el 28 de noviembre de 2022 al 21 de julio de 2023, más los intereses moratorios según certificación de la Superintendencia Bancaria, desde el 22 de julio de 2023 hasta que se satisfaga la deuda.

**SEGUNDO:** Practíquese liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del Código General del Proceso,

**TERCERO:** Condensé en costas al ejecutado, las cuales se tasaran en su oportunidad procesal.

**NOTÍFIQUESE y CÚMPLASE**

**MARIA MERCEDES ARMENTA FUENTES**

Juez